



Expediente: **051480444611**
Radicado: **RE-01105-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/04/2026** Hora: **22:02:55** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01560 del 5 de mayo del 2025, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, con Nif 890.937.028-7, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.916, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **PARCELACIÓN LAS PANTERAS**, conformado por 57 viviendas, a desarrollarse en los predios identificados con FMI N° 020-172843, 020-168304, 020-168050, 020-165795, 020-162372, y 020-160020, ubicados en la vereda Quirama del municipio del Carmen de Viboral – Antioquia.

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-09049 del 23 de mayo del 2025, la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, remite respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-01560 del 5 de mayo del 2025.

Que mediante la Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre de 2025 se acogió parcialmente la información allegada por la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° CE-09049-2025 del 23 de mayo de 2025. En el mismo acto administrativo se requirió a la referida sociedad para que aclare si la estructura de disipación propuesta cubrirá la totalidad de los diez (10) metros existentes entre el cabezote de descarga y la fuente hídrica, o, en su defecto, indique de manera detallada —allegando los respectivos planos y memorias de cálculo— cómo se realizará la entrega del vertimiento a la quebrada Quirama. Asimismo, deberá garantizar que el diseño propuesto asegure una adecuada y efectiva entrega del vertimiento, evitando la generación de zonas muertas, la acumulación de aguas residuales, la proliferación de vectores y la emisión de olores ofensivos en el área de influencia de la fuente hídrica.

Mediante oficio con radicado N° CE-01165-2026 del 22 de enero de 2026, la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, remite respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre del 2025.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993, funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada mediante Oficio CE-01165-2026, se generó el Informe Técnico **IT-01400-2026** del 13 de marzo de 2026, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Información General de los sistemas aprobados:

Mediante la Resolución N° RE-01560-2025 del 5 de mayo del 2025, se aprobó el siguiente

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento *
STARD SOSBA LAS PANTERAS	El sistema de tratamiento está conformado por trampa de grasas implementadas de forma individual, canal de entrada implementada por rejilla de cribado, tratamiento primario y secundario integrado por sistema de oxidación en suelo biológico activo "SOSBA", manejo de lodos mediante empresa externa.	Quebrada Quirama: 0.68 L/s

B. Con respecto a la información allegada mediante el Oficio con radicado N° CE-01165-2026 del 22 de enero del 2026

En virtud del radicado en mención, el interesado remite respuesta al requerimiento estipulado en la Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre del 2025 el cual cita lo siguiente:

- Aclarar si la estructura de disipación propuesta cubrirá los 10 metros existentes entre el cabezote de descarga y la fuente hídrica, o indicar de manera detallada (allegando planos y memorias de cálculo) cómo se realizará la entrega del vertimiento a la quebrada Quirama. Asimismo, deberá garantizar que el diseño propuesto asegure una entrega efectiva del vertimiento, evitando la generación de zonas muertas, acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y emisión de olores ofensivos en el área de influencia de la fuente hídrica.

En virtud de lo anterior, el interesado expresa que la estructura de disipación propuesta, cubrirá los 10 m existentes entre la estructura de salida y el margen del cuerpo de agua receptor, para el cual se remite los respectivos diseños y memorias de cálculo asociadas a la estructura de disipación, en donde se contempla la entrega del vertimiento mediante un canal trapezoidal a 10 m del cauce de la fuente hídrica, con un ángulo de entrega de 45° respecto a la línea de flujo, con disipación mediante enrocado.

En la siguiente imagen, se evidencian los datos y resultados del programa de modelación "HCANALES" en el que diseñó el canal de entrega del agua residual

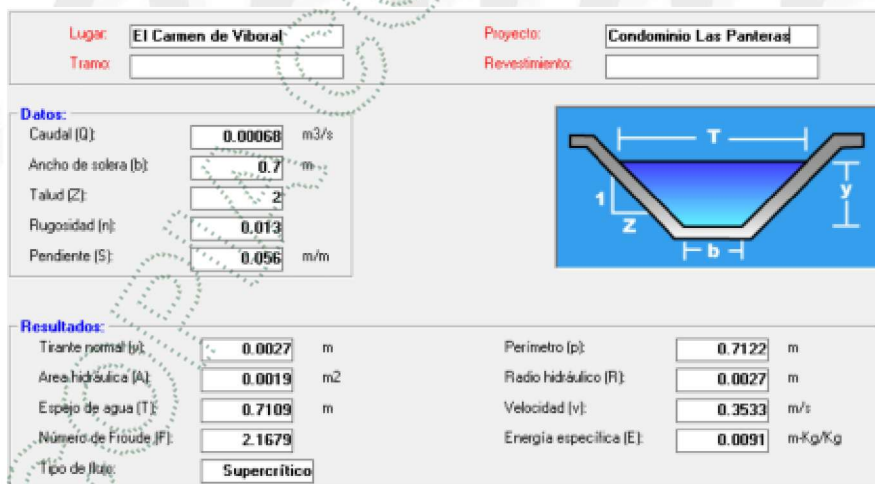
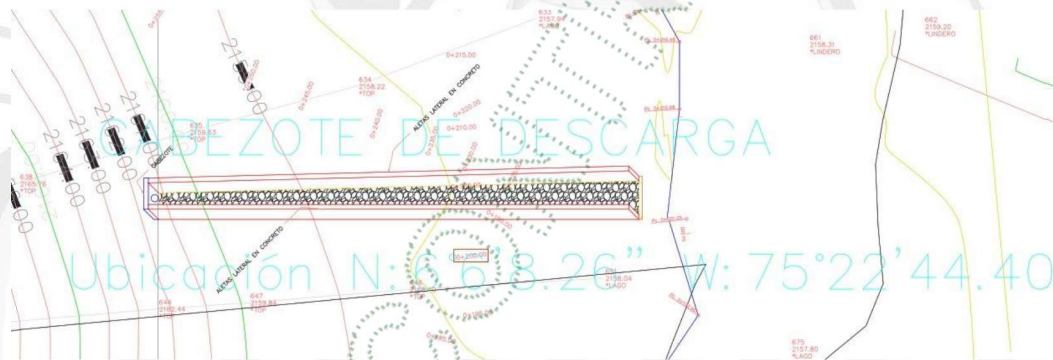
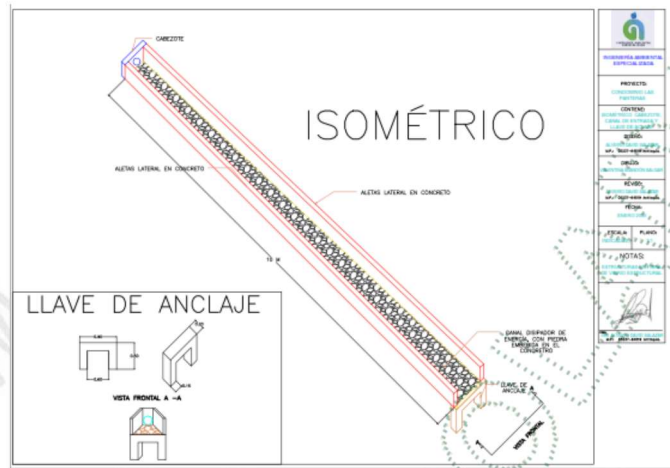


Imagen 3. Resultados modelación HCANALES.

Dado a lo anterior, el canal fue diseñado para evacuar un caudal de 0.68 L/s, con una pendiente de 5.6% y una solera de 0.7m por facilidad constructiva, así mismo, para fines constructivos se propone taludes de 20 cm de altura.

Adicionalmente, se proyecta la construcción de una llave de anclaje en el tramo final del canal de descarga, con el fin de garantizar la estabilidad estructural del sistema y prevenir procesos de socavación en la zona de entrega del efluente.

De igual forma, se remiten los respectivos planos isométricos del canal y llave de anclaje, así como el respectivo plano con la ubicación del cabezote de descarga con la estructura de disipación con respecto a la fuente hídrica receptora del vertimiento, las cuales se logran evidenciar a continuación.



C. A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre del 2025					
Aclarar si la estructura de disipación propuesta cubrirá los 10 metros existentes entre el cabezote de descarga y la fuente hídrica, o indicar de manera detallada (allegando planos y memorias de cálculo) cómo se realizará la entrega del vertimiento a	6/2/2026	X			CUMPLE , mediante oficio con radicado N°CE-01165-2026 del 22 de enero del 2026, el interesado remite respuesta a lo solicitado por la Corporación.



ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
garantizar que el diseño propuesto asegure una entrega efectiva del vertimiento, evitando la generación de zonas muertas, acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y emisión de olores ofensivos en el área de influencia de la fuente hídrica.					

26. CONCLUSIONES:

El proyecto "Parcelación Panteras" cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-01560-2025 del 5 de mayo del 2025, el cual tiene vigencia hasta el 19 de mayo del 2035.

- El interesado, mediante oficio con radicado N° CE-01165-2026 del 22 de enero del 2026 remite respuesta a los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre del 2025, en donde se remiten los respectivos planos y memorias de cálculo asociadas a las estructuras de descargá y disipación, documento en el cual se aclara que la estructura de disipación cubrirá los 10 metros existentes entre el cabezote de descarga y la fuente hídrica, la cual cuenta con disipación tipo enrocado, una pendiente de 5.6%, una solera de 0.7m y taludes de 20 cm en cada lado, acoplada con una llave de anclaje para evitar socavación y garantizar estabilidad estructural."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, respecto a la evaluación ambiental del permiso de vertimiento, señala que deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales,



(...)

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla". (...)

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01400-2026 del 13 de marzo de 2026, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso ambiental, así como requerir el cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con Nit 890.937.028-7, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.545.916., mediante oficio con radicado N° CE-01165-2026 del 22 de enero del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos estipulados en la Resolución N° RE-05549-2025 del 10 de diciembre de 2025..

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, la cual estará conformada por un cabezote de descarga en concreto de 21 MPa, con tubería de 6" de diámetro, acoplada con una canal de disipación tipo enrocado, una pendiente de 5.6%, una solera de 0.7m y taludes de 20 cm en cada lado, ajustada con una llave de anclaje para evitar socavación y garantizar estabilidad estructural.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye



receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con Nit 890.937.028-7, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días, una vez notificado el presente acto administrativo, remita la siguiente información.

- Informar el porcentaje de ejecución actual del proyecto, e indicar si durante la fase constructiva se han realizado actividades de mantenimiento y/o limpieza a los baños móviles instalados. En caso afirmativo, remitir los respectivos certificados o soportes que evidencien la realización de dichas actividades, con certificados de la disposición final ambientalmente segura

ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, que deberá informar una vez se encuentre implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para su posterior aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-01560- 2025 del 5 de mayo del 2025, y a las obligaciones estipuladas en los demás actos administrativos establecidos en el marco del permiso de vertimientos, las cuales seguirán siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS ECHAVARRIA MORENO**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. / Fecha: 24/03/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051480444611